

Constancia Secretarial: Medellín 30 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora presentó escrito en el término legal, con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Solicitante	MARTHA EUGENIA HENAO GARCES
Demandado	GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO
Radicado	05001 31 10 001 2022 00418 00
Interlocutorio	Nº 613 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.

La señora MARTHA EUGENIA HENAO CORTES a través de apoderado judicial, promovió demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO en relación con su esposo GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO.

SE CONSIDERA

Por auto del 16 de agosto de 2022 y fijado por estados el día 22 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

El 29 de agosto de 2022, el apoderado presenta documentos con los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos, al ser revisados, observa el Despacho que no se cumplió en su totalidad con lo exigido en el auto, es decir, no subsanó lo requerido en el numeral primero *“ PRIMERO.- Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, **adecuará íntegramente** el escrito de la demanda como el poder conforme al proceso que se pretende promover, por cuanto se trata es de un proceso Verbal Sumario y no de jurisdicción Voluntaria, teniendo en cuenta, además, que el trámite judicial de adjudicación de apoyos se promueve por persona diferente al titular del acto jurídico, quien en este caso sería el demandado”,* anexando solamente lo exigido en el numeral segundo, como era enviarle la demanda al demandado, pero al no cumplir con lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, se deduce entonces, que lo enviado al demandado fue la demanda inicial sin las correcciones exigidas. Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar en su totalidad los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359dacdc35eaad26037081d10ac5b50225b048a7772003acdc9264c937f65ff**

Documento generado en 30/08/2022 06:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>